



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 27 ENE 2014

VISTO el Expediente N° 1.497.241/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1978 del 11 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42 del Expediente N° 1.513.512/12, agregado a fojas 115 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escalas citadas en el considerando anterior forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1978 del 11 de diciembre de 2013 y registrado bajo el N° 677/13, conforme surge de fojas 149/153 y 156, respectivamente.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo precitado renueva al Convenio Colectivo de Trabajo N° 623/11.

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.563.282/13, agregado a fojas 129 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

QUÍMICOS y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas en el considerando anterior forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1978 del 11 de diciembre de 2013 y registrado bajo el N° 1582/13, conforme surge de fojas 149/153 y 156, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 162/167, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

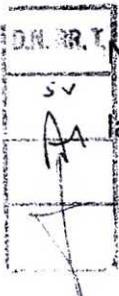
EL DIRECTOR NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1978 del 11 de diciembre de 2013, y registrado bajo el N° 677/13 suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO

N° 1978 del 11 de diciembre de 2013, y registrado bajo el N° 1582/13 suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL,





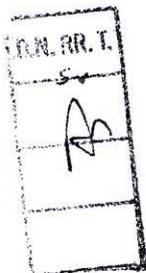
*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

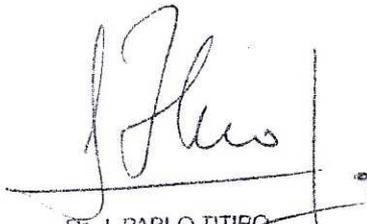
ARTÍCULO 3º.- Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



DISPOSICIÓN D.N.RR.T. Nº: 19

  
Dr. J. PABLO TITIRO  
Director Nacional de Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y  
Seguridad Social



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

19

ANEXO I

Expediente N° 1.497.241/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN y QUÍMICOS	01/05/2012	\$ 3.619,41	\$ 10.858,23
	01/12/2012	\$ 4.046,28	\$ 12.138,84
C/			
CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO			
CCT N° 677/13			





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

ANEXO II

Expediente N° 1.497.241/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN y QUÍMICOS	01/05/2013	\$ 4.560,17	\$ 13.680,51
	01/01/2014	\$ 5.040,54	\$ 15.121,62
C/ CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO			
Acuerdo N° 1582/13			
CCT N° 677/13			

